



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

LINEAMIENTOS

de las ACTIVIDADES

de VINCULACIÓN

PERTINENCIA 
 QUE TRANSFORMA

© Universidad de Colima, 2024
Avenida Universidad 333
Colima, Colima, 28040, México
www.ucol.mx
Derechos reservados conforme a la ley

1G.3.1/101000/013/2024 Asunto: Acuerdos de Rectoría

ACUERDO No. 33 de 2024, por el que se emiten los
**LINEAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN EN
LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.**

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le confiere la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Institución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, aprobada mediante Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de noviembre de 1980, dotó a nuestra Institución de la facultad para organizarse de la manera que estimase conveniente, para realizar sus fines con la más amplia libertad y organizar su propio gobierno.

SEGUNDO. Que son facultades del Rector instrumentar políticas para el mejoramiento académico, administrativo, de investigación, difusión cultural, de extensión universitaria, patrimonial y de organización de la Universidad.

TERCERO. Que, derivado de la necesidad de establecer una política administrativa que oriente, facilite y asegure el correcto desarrollo de las actividades de vinculación en la institución, que además forma parte de las funciones sustantivas de la Universidad de Colima en el rubro de extensión universitaria de conformidad con lo estipulado en nuestra Ley Orgánica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten los **LINEAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** conforme al siguiente contenido normativo.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente normativa es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad universitaria, y tiene como objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos que orienten, faciliten y aseguren el desarrollo de las Actividades de Vinculación en la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos del presente lineamiento, en singular o plural, se entiende por:

- 1. Actividad de vinculación:** la prestación de servicios en los que la Universidad funja como prestadora, así como la transferencia de tecnología cuya posesión o titularidad, legítimas, sean de la Universidad de Colima, con excepción de las prestaciones de servicios vinculadas al área de difusión cultural, las cuales no están dentro del ámbito de aplicación de esta normativa.
- 2. Catálogo de servicios:** documento que enumera y describe las actividades y servicios de vinculación que ofrece la Universidad, el cual incluye la información detallada de sus características, tarifas, áreas de especialización, certificaciones, la o las personas de contacto, enlaces y cualquier otra información relevante para clientes potenciales.
- 3. Cliente:** es la persona que celebra un convenio o contrato con la Universidad de Colima, en su calidad de contraparte y quien se beneficia del desarrollo y resultados de las actividades de vinculación.
- 4. Conflicto de interés:** en términos de lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- 5. Dependencia responsable:** dependencia universitaria responsable de la gestión, ejecución, administración y supervisión de las actividades de vinculación. De conformidad con sus atribuciones señaladas en los acuerdos de creación y para efectos de esta normativa, podrán ser: la Dirección General de Vinculación o la

Dirección General de Educación Continua, dependiendo de la naturaleza principal de la actividad de vinculación.

- 6. Entes públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos; tanto en la federación como en las entidades federativas; los municipios y alcaldías de la Ciudad de México; las fiscalías o procuradurías federales o estatales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del estado; federales, estatales o municipales; las dependencias centralizadas, desconcentradas o descentralizadas de la administración pública federal, estatal o municipal; fideicomisos públicos; las integrantes de la administración pública paraestatal, incluidas las descentralizadas por Ley, ya sean de la federación, estado o municipio; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.
- 7. Entes privados:** las personas físicas o morales del derecho privado, que no estén incluidas dentro de la definición de entes públicos.
- 8. Entidad de Certificación y Evaluación:** programa dentro de la Dirección General de Vinculación que evalúa y certifica competencias laborales o profesionales, incluyendo la operación de los esquemas del Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER).
- 9. Entregables:** productos que son resultado de los compromisos pactados por la Universidad de Colima con sus clientes, los cuales pueden ser, enunciativa más no limitativamente: estudios, informes, actividades, publicaciones, base de datos, productos, planes de escalamiento, certificados, diplomas, entre otros.
- 10. Expediente:** documento archivístico que contiene la información de soporte relativa a la gestión, planeación, convenio, ejecución y evaluación de las actividades de Vinculación.
- 11. Incentivos:** pago por concepto de servicios personales independientes que, con cargo a las actividades de vinculación, reciben las personas que participan en la gestión, formalización, administración, control, supervisión o cualquier otra función en actividades de vinculación.
- 12. Ingresos propios:** para efectos de este lineamiento son, los ingresos que provienen de las Actividades de Vinculación señaladas en este lineamiento y que por analogía

se conceptualizan en el artículo 2 fracción XXXI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 67 fracción IX de la Ley General de Educación Superior.

- 13. Montos no erogados:** las cantidades consideradas en el costo del proyecto y que resulten a favor de la Universidad de Colima, derivadas de economías, ahorros, saldos, optimización de recursos, entre otros, y que se integrarán al Programa de Fortalecimiento de la Vinculación o que serán utilizadas para la operación de los planteles y dependencias, según sea el caso.
- 14. Participantes externos:** personas físicas o morales especializadas en el desarrollo de actividades profesionales determinadas, que no tienen una relación laboral con la Universidad de Colima y que colaboren en las actividades de vinculación.
- 15. Propuesta económica:** también se denominará a la cotización que se prepare para el potencial cliente que requiera la ejecución de una actividad de vinculación.
- 16. Propuesta técnica:** documento donde se plasman el o los objetivos, la metodología, los tiempos, los recursos materiales, los entregables, entre otros aspectos inherentes a la ejecución de una actividad de vinculación.
- 17. Remanente:** el monto mínimo garantizado a la Universidad de Colima del 10% o del 15%, según sea el caso.
- 18. Responsable técnico(a):** la persona física designada como responsable de coordinar y dirigir la ejecución de la actividad de vinculación que se contrate; del cumplimiento de sus objetivos y metas, de la generación de productos entregables y de la elaboración de los informes de avance y logros alcanzados.
- 19. Términos de referencia:** el documento descriptivo que señala los requerimientos específicos para dar atención a un servicio en particular; son las reglas de uso y manejo de los recursos otorgados por fuentes de financiamiento externo.
- 20. Unidad organizacional:** las direcciones, coordinaciones, escuelas, facultades o cualquier nombre con el que se le designe y pertenecientes a la estructura orgánica de la Universidad de Colima.

CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 3. De los tipos de actividades de vinculación.

Para efectos de esta normativa, las actividades de vinculación se dividen en:

- I. **Educación continua:** comprende actividades de transferencia de capacidades, incluyendo educación complementaria, capacitación para la vida y el trabajo, así como capacitaciones para certificación de estándares o competencias, en consonancia con la normativa institucional y la legislación vigente.
- II. **Transferencia de tecnología:** comprende actividades de licenciamiento, cesión o transmisión total o parcial de derechos de propiedad intelectual, incluyendo asesorías, consultorías, asistencia técnica, y capacitación asociada a la transferencia de dicha tecnología, así como proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
- III. **Prestación de servicios:** comprende todo tipo de servicios de asesorías, consultorías, asistencia técnica, estudios, diagnósticos, proyectos de desarrollo, establecimiento de alianzas estratégicas para generación de recursos, evaluación y certificación de competencias laborales y profesionales a través de la Entidad de Certificación y Evaluación; así como cualquier otro tipo de servicios, que no estén comprendidas en los apartados I y II.

La Dependencia Responsable de las actividades comprendidas en el numeral I será la Dirección General de Educación Continua; mientras que la responsabilidad de las actividades señaladas en los numerales II y III, recaerá en la Dirección General de Vinculación.

ARTÍCULO 4. Las actividades de vinculación estarán orientadas a algunas de las siguientes modalidades:

- I. **Proyectos productivos:** son los proyectos que surgen a partir de una necesidad específica de un cliente o de áreas de oportunidad detectadas por la dependencia responsable. Esta clase de proyectos son el resultado de procesos de contratación pública o privada con la Universidad de Colima.
- II. **Proyectos de pertinencia social universitaria:** es aquel proyecto caracterizado por su compromiso institucional de contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad más justa, inclusiva, democrática y sostenible; el cual puede o no recibir financiamiento, ya sea público o privado. Estos proyectos no persiguen el fin de obtener ingresos propios, pero sí lograr un impacto positivo a distinta escala: local, regional, incluso mundial. Por lo general, se realizan en alianza con instituciones

públicas, organismos internacionales o grupos empresariales con políticas de responsabilidad social.

Corresponderá a cada dependencia responsable, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrar el catálogo de servicios, así como emitir los criterios orientadores para la ejecución de las actividades de vinculación.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de quienes participan en actividades de vinculación.

Las personas que participen en actividades de vinculación están obligadas a:

1. Cumplir los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de aquellos datos que en términos de las leyes de la materia deban considerarse públicos.
2. Evitar incurrir en conflicto de intereses en términos de lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Cumplir con lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Colima.
4. Cumplir con el pronunciamiento institucional de CERO TOLERANCIA al hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación, así como a toda forma de violencia, cometida contra persona integrante de la comunidad universitaria o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.
5. Cumplir con la demás normativa externa o universitaria que resulte aplicable a sus actividades.

**CAPÍTULO III. DE LA NATURALEZA Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS
PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN**

ARTÍCULO 6. De los ingresos propios.

Las instancias administrativas, contables, financieras y de control patrimonial de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones, harán la distinción y el registro correspondiente de los ingresos propios provenientes de las actividades de vinculación, de aquellos provenientes de subsidios o transferencias previstos en los presupuestos de egresos Federal o Estatal, de acuerdo a la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 7. Naturaleza de los ingresos propios.

Los recursos que reciba la Universidad, con motivo de la realización de actividades de vinculación, tienen la naturaleza de ingresos propios, por lo que los mismos no se consideran objeto de su Programa Operativo Anual.

Los ingresos propios provenientes de las actividades de vinculación se destinarán invariablemente para las finalidades que establezcan los respectivos Convenios o Contratos de Vinculación, en primera instancia, y sus remanentes, así como los montos no erogados, serán utilizados por la Universidad con base en el presente lineamiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN EN EDUCACIÓN CONTINUA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8. De las etapas del proceso de las actividades de vinculación.

El proceso de las actividades de vinculación en su vertiente de prestación de servicios comprende:

1. Prospección.
2. Planeación.
3. Formalización.
4. Implementación.
5. Cierre.
6. Evaluación.

ARTÍCULO 9. De la prospección

Para determinar si un proyecto productivo es viable, se deberá considerar, enunciativa más no limitativamente, lo siguiente:

1. La viabilidad financiera para su ejecución.
2. El cumplimiento del marco legal, y en su caso, de los términos de referencia.
3. La idoneidad del perfil de la persona que será asignada como responsable técnica del proyecto y de las demás personas especialistas involucradas en el mismo de acuerdo con la naturaleza del proyecto.
4. La viabilidad técnica de los entregables comprometidos y de sus plazos de entrega.

5. Compatibilidad del proyecto con los principios y valores del servicio público universitario, así como del desarrollo sostenible.
6. Evaluación de costo-beneficio y riesgo-oportunidad.
7. Si la actividad de vinculación se va a llevar a cabo de manera conjunta entre la dependencia responsable y la unidad organizacional gestora o directamente por ésta última.

Para los **proyectos de pertinencia social**, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se deberá considerar de forma preliminar, enunciativa más no limitativamente, el impacto institucional y contribución a un desarrollo sostenible de la Universidad, el estado, la región.

ARTÍCULO 10. De la planeación.

Todas las unidades organizacionales de la Universidad de Colima que pretendan incursionar en actividades de vinculación, ya sea con entes públicos o privados, deberán:

1. Contactar, en un plazo que no exceda de 2 días hábiles siguientes, a la dependencia responsable para que se evalúe y dictamine, conjuntamente con la unidad organizacional de que se trate, la pertinencia e idoneidad en la prestación del servicio que se solicite. El resultado de dicho dictamen se comunicará, de manera inmediata y para conocimiento, a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Oficina de la Abogacía General.
2. El dictamen referido en el numeral anterior deberá contener, de manera enunciativa: el pronunciamiento de la dependencia responsable de que el objeto de la actividad a desarrollarse es posible y realizable; identificación del usuario y del origen del recurso con el que se pagará el servicio; que la Universidad cuenta con la capacidad técnica, material y humana para el cumplimiento efectivo del servicio contratado y la compatibilidad del proyecto con los principios y valores del servicio público universitario, además de cualquier otra información que se considere necesaria.
3. La dependencia responsable preparará la cotización o propuesta económica respectiva que habrá de entregarse, con toda oportunidad y diligencia al cliente solicitante. La entrega de la cotización podrá hacerse de manera conjunta o separada, por la propia dependencia responsable o la unidad organizacional, según se acuerde entre éstas.

4. La dependencia responsable identificará las mejores prácticas para la preparación de las propuestas técnicas y económicas, debiendo informar para conocimiento a la Coordinación General Administrativa y Financiera.
5. Para la preparación de la cotización y por cada proyecto, deberán considerarse en un papel de trabajo, de manera enunciativa, al menos los siguientes conceptos:
 - a. Las inversiones en activo fijo que hubiera que hacer.
 - b. Los materiales o suministros necesarios para la ejecución de la actividad.
 - c. Los costos de administración del proyecto.
 - d. Los gastos operativos aplicables al proyecto y que sean estrictamente indispensables (traslados, combustibles, viáticos, entre otros).
 - e. Los gastos en servicios personales.
 - f. El pago o entero de contribuciones que apliquen.
 - g. El remanente a favor de la Universidad de Colima.
 - h. Los demás que resulten necesarios y relevantes para elaborar una correcta cotización.

En la modalidad de proyectos productivos, se contemplarán costos indirectos preferentemente del 10% y, remanentes de al menos 10% sobre el costo preliminar del proyecto, antes de IVA (en caso de que se causen) para los que se ejecuten en la Dirección General de Vinculación y del 15% para los que se realicen a través de la Dirección General de Educación Continua.

En el rubro de servicios personales, se deberán seguir las siguientes reglas:

- I. Dejar evidencia clara y precisa de las personas participantes del proyecto, la relación que guardan con la Universidad de Colima y el monto proyectado de sus pagos menos las retenciones de impuestos que por ley apliquen.
- II. Podrán colaborar en las Actividades de Vinculación:
 - a. Personal de confianza que labora en la dependencia responsable.
 - b. Profesorado que labora para la Universidad de Colima, que cuente con su constancia de compatibilidad de horas de trabajo independiente a su jornada

- IV.** Con motivo de una participación previa en actividades de vinculación, hubieran incumplido con sus obligaciones a cargo, pactadas en el convenio o contrato suscrito con la Universidad de Colima.
- b.** El pago que se haga por servicios personales en las actividades de vinculación, será bajo la figura de honorarios asimilados, pudiendo autorizarse por la Coordinación General Administrativa y Financiera que sea por honorarios, en términos de lo que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c.** En todos los casos, el personal que participe en la ejecución de actividades de vinculación lo hará a través de contratos temporales, de naturaleza civil, bajo la figura de prestación de servicios independientes, mismos que serán generados y resguardados administrativamente por la dependencia responsable de la actividad de vinculación y firmados por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.
- IV.** Una vez definida la propuesta económica, la dependencia responsable podrá emitirla directamente o enviarla para firma de la representación legal universitaria en la Oficina de la Abogacía General, dependiendo los requerimientos del cliente.
- V.** La dependencia responsable, será la encargada de elaborar la propuesta técnica que se presente al cliente; la cual podrá firmarla directamente o enviarla para firma de la representación legal universitaria en la Oficina de la Abogacía General, dependiendo los requerimientos del cliente.

ARTÍCULO 11. De la formalización.

- 1.** Para la formalización del contrato o convenio, se involucrarán:

 - I.** Para el seguimiento del proceso de contratación y hasta antes de su celebración, la dependencia responsable.
 - II.** Para revisión, autorización y celebración del convenio o contrato; la Oficina de la Abogacía General.
 - III.** A la Coordinación General Administrativa y Financiera y al Órgano Interno de Control, se les turnará copia para conocimiento y seguimiento, una vez firmado el contrato o convenio.
- 2.** La formalización del contrato o convenio, se podrá llevar a cabo:

- I. Por escrito, cumpliendo con los requisitos de existencia y de validez.
- II. Por medios electrónicos, cuando la frecuencia o el monto de las actividades de vinculación así lo amerite, en particular aquella que forma parte del catálogo de servicios; bajo los términos y condiciones previamente validados por la Oficina de la Abogacía General.
- III. Con cartas de solicitud de apoyo que los sectores presenten directamente a la Universidad, para el caso de proyectos de pertinencia social universitaria.

ARTÍCULO 12. De la implementación.

1. La dependencia responsable, junto con la unidad organizacional gestora; serán las directamente encargadas de coordinar y dirigir la ejecución de los servicios que se contraten; del cumplimiento de los objetivos y metas; de la entrega de los productos comprometidos y de la elaboración de los informes de avance y logros alcanzados.
2. Quien realice las funciones contables de la dependencia responsable o, en su caso, de la unidad organizacional gestora, junto con las personas titulares de éstas, serán las responsables del cumplimiento administrativo y financiero del uso de los recursos asignados al contrato.
3. Los siguientes son algunos criterios que se tomarán en cuenta para determinar que la gestión del proyecto se lleve directamente por la dependencia responsable: el tamaño, monto o complejidad del proyecto; la participación de personal de diversas áreas del conocimiento o adscritos a diferentes unidades organizacionales; así como el nivel de riesgo financiero, operativo, organizacional o reputacional.
4. La dependencia responsable, con base en criterios orientadores, determinará las actividades de vinculación que se llevarán directamente por las unidades organizacionales sin la intervención de ésta, las cuales se sujetarán a la normativa institucional de gestión de recursos establecida por la Coordinación General Administrativa y Financiera.
5. Son responsabilidades del personal que participe en la ejecución de las actividades de vinculación las siguientes:
 - a. Llevar a cabo todas las actividades y hacer entrega de los productos finales acordados en el proyecto, convenio o contrato correspondiente y en su caso anexos, asegurando los mayores estándares de calidad.

- b. Cumplir con los tiempos acordados en el proyecto, convenio o contrato correspondiente y su anexo.
 - c. Dar aviso a la dependencia responsable de cualquier eventualidad que pudiera surgir en la ejecución de cualquiera de las etapas del proyecto.
 - d. Facilitar y cooperar con cualquier trámite relacionado con la ejecución del proyecto o sobre la utilización y fiscalización de los recursos otorgados por la Universidad o el usuario; y
 - e. Las demás que aseguren el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos con el proyecto.
- 6.** Son responsabilidades de la dependencia responsable las siguientes:
- a. Hacer las revisiones y realizar los trámites y acciones necesarias para garantizar el cumplimiento institucional;
 - b. Realizar de manera expedita (3 días hábiles máximo) la gestión para la expedición de los comprobantes fiscales por el pago o aportaciones que haga el beneficiario de las actividades de vinculación;
 - c. Notificar sobre la participación de los profesores–investigadores en proyectos de vinculación a la persona titular de la unidad organizacional de adscripción;
 - d. Supervisar el trabajo asignado a las personas participantes en el proyecto, y;
 - e. Las demás que resulten inherentes para garantizar el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad.
- 7.** En el supuesto que las actividades de vinculación requieran ser ajustadas o modificadas en relación con los plazos, presupuesto, resultados esperados y entregables, especialistas que participan, o de cualquier otra índole análoga, se deberá notificar a la dependencia responsable. Esta promoverá, ante la Oficina de la Abogacía General y las instancias competentes, la celebración de los convenios modificatorios que reflejen y formalicen los nuevos términos.

ARTÍCULO 13. De la selección y contratación de proveedores para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para la ejecución de las actividades de vinculación.

- 1.** Desde la planeación de las actividades de vinculación y para la debida ejecución de las mismas; la dependencia responsable definirá la proyección de los bienes que

habrán de adquirirse, así como los servicios y arrendamientos necesarios que requieran contratarse.

2. La dependencia responsable deberá notificar por correo electrónico a la Coordinación General Administrativa y Financiera, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento por parte del cliente, de que la Universidad de Colima ha sido adjudicada de un contrato y de la fecha probable de su formalización.
3. La Coordinación General Administrativa y Financiera convocará en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al Comité de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, a efectos de que:
 - a. La dependencia responsable presente ante éste, la planeación de gastos o adquisición de bienes necesarios para la ejecución del contrato; y de manera excepcional debidamente justificado, para aquellos casos que conforme a la normativa aplicable debieran hacerse mediante invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, se le autorice su contratación de manera directa.
 - b. Para efectos de lo anterior, la dependencia responsable deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, buscando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debiendo emitir, bajo su responsabilidad, un dictamen donde justifique los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios que requiera para la correcta ejecución de la actividad de vinculación.
 - c. Los contratos de compras, arrendamientos o prestaciones de servicios para las actividades de vinculación se elaborarán por la Dependencia Responsable y se remitirán para firma de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, con el formato que se utiliza en la Dirección de Proveeduría y Servicios.
 - d. El proceso para que la dependencia responsable acceda al recurso financiero necesario para realizar los pagos a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios contratados, se sujetará a la normativa institucional de gestión de recursos establecida por la Coordinación General Administrativa y Financiera.

- e. Cualquier modificación o cambio a la autorización original otorgada por el Comité de Adquisición, deberá someterse a la previa anuencia o ratificación de ese órgano colegiado.

ARTÍCULO 14. Del cierre de proyectos.

1. Será responsabilidad de la dependencia responsable la elaboración, revisión y presentación de los entregables al cliente.
2. La dependencia responsable, en todos los casos, tramitará ante el cliente el acta de cierre o documento de finiquito de obligaciones, los cuales habrán de firmarse por la Oficina de la Abogacía General.
3. Una vez celebrada el acta de cierre o documento de finiquito de obligaciones, la dependencia responsable informará dentro de los siguientes 3 días hábiles, a la Coordinación General Administrativa y Financiera y al Órgano Interno de Control.
4. No obstante, si por razones ajenas a la dependencia responsable no es posible obtener dicha acta de cierre o documento de finiquito de obligaciones, se entenderá que los aspectos técnicos de las actividades de vinculación han sido satisfechos para el cliente cuando:
 - a. Se alcancen los resultados en los términos acordados;
 - b. Se presenten los entregables con la calidad acordada;
 - c. Se cumpla cualquier otro aspecto de naturaleza técnica que hubiera sido acordado para el desarrollo de la actividad.
5. La dependencia responsable deberá realizar con toda diligencia y oportunidad, el cierre administrativo y financiero del proyecto en el Sistema de Gestión de Recursos Financieros de la Universidad.

ARTÍCULO 15. De la evaluación del proyecto.

1. La evaluación de cada proyecto, en su aspecto cualitativo y de pertinencia, corresponderá a la dependencia responsable con la finalidad de mejora continua y toma de decisiones para proyectos futuros.
2. Para los mismos efectos señalados en el numeral anterior; la evaluación del proyecto en su aspecto financiero corresponderá a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a partir del análisis de la dependencia responsable.

3. El Órgano Interno de Control, de acuerdo con sus atribuciones, podrá verificar el correcto cumplimiento de las actividades de vinculación, particularmente el ejercicio del recurso financiero por parte de las personas involucradas.

CAPÍTULO V. DE LOS PAGOS DE SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 16. Pagos a las personas participantes en las actividades de vinculación.

Todas las personas que participen en la ejecución e implementación de una actividad de vinculación podrán recibir un **pago**, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Se integrarán dentro de los costos de la propuesta económica que se presenta al cliente.
- II. Deben ser acordes al nivel de especialización, experiencia, complejidad o actividad a desempeñar. Podrá servir como base los valores de mercado o la experiencia previa en actividades de similar naturaleza, magnitud o complejidad. La dependencia responsable considerará dentro del costo y como referencia, un tabulador de remuneraciones con base en los proyectos que hayan realizado previamente, tratando de establecer costos similares para las diferentes categorías de participantes que resulten viables de remunerar en las actividades de vinculación.
- III. Debe garantizarse el remanente proyectado en la propuesta económica para la Universidad de Colima.

La Universidad de Colima no podrá cubrir con ingresos propios provenientes de las actividades de vinculación; los sueldos y salarios de su personal, ni contratar servicios personales laborales de carácter permanente.

ARTÍCULO 17. Características de los pagos.

Los pagos derivados de una actividad de vinculación serán temporales y exigibles sobre servicio devengado. Dichos pagos son de carácter civil, no laboral y no modifican ni alteran la naturaleza de la relación contractual preexistente entre quien reciba dicho pago y la Universidad.

El personal laboral de la Universidad sólo podrá participar en actividades de vinculación, con la anuencia de la persona titular de la unidad organizacional de adscripción, a efecto de que no se afecten los correspondientes programas o actividades laborales.

Los pagos derivados de actividades de vinculación requerirán, previamente, de la firma de un contrato en donde se precisen la materia de la prestación del servicio, los derechos y obligaciones del personal con relación a la actividad a realizar, los entregables producto de la contratación del servicio, así como la persona encargada de supervisar que el trabajo fue realizado de manera completa, en tiempo y forma a lo previamente pactado y en donde se haga constar el carácter excepcional de pago y el término del mismo. Estas remuneraciones no quedarán comprendidas dentro del tabulador de salarios de la Universidad, ni lo modificarán, y cesarán cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen.

ARTÍCULO 18. Forma de pago.

Los pagos se sufragarán mediante cheque bancario o transferencia electrónica, y con base en lo acordado en el convenio o contrato correspondiente o conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas al pago y retención de impuestos. Salvo pacto en contrario, los pagos se harán por servicios ya realizados o devengados.

ARTÍCULO 19. Suspensión de los pagos.

En caso de que alguien deje de participar en algún proyecto o actividades de vinculación, o que dicha participación interfiera con sus actividades laborales en la institución; la Universidad podrá cancelar su participación y en consecuencia los pagos que se prevén en el presente apartado.

CAPÍTULO VI. DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 20. Incentivos para el personal de las dependencias responsables.

Los incentivos se entregarán al personal de la dependencia responsable o de la unidad organizacional que participa en la administración, control, coordinación o supervisión de una actividad de vinculación, siempre y cuando se garantice el remanente estimado para cada proyecto.

Constituirán una prestación de naturaleza civil y extraordinaria, ligada a los resultados y a la productividad de su participación en las actividades de vinculación, de conformidad con lo señalado en el presente lineamiento, y están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a. Los incentivos no forman parte del salario que se devenga derivado de la relación laboral con la Universidad, por lo que no se integran al mismo, y se pagarán únicamente en los casos previstos en el presente lineamiento.
- b. Para ser susceptible al pago de dicho incentivo, el personal no deberá haber incurrido en faltas graves de cuidado, probidad u honradez, ni haber causado daños ni perjuicios derivados de sus funciones o actuar de manera negligente.
- c. Para que sea procedente cubrir el incentivo al personal, deberá mantenerse vigente la relación laboral con la Universidad al momento de liquidarse.
- d. Los incentivos a los que se refiere el presente artículo serán con cargo a los ingresos propios generados por el mismo proyecto, los cuales deberán estar presupuestados dentro de los costos administrativos de la propuesta económica de un proyecto productivo o actividad de vinculación en particular.
- e. El importe total presupuestado para el pago de los incentivos deberá estar calculado en un rango entre el 5% y 10% del costo preliminar del proyecto; y la percepción individual por concepto de incentivos estará limitada a lo siguiente:
 - I. Deberá de corresponder al nivel de responsabilidad que la persona tenga dentro del proyecto o de la dependencia responsable.
 - II. El incentivo que se estime para cada persona se determinará utilizando como parámetro, los diferentes rangos de sueldos vigentes en el tabulador de sueldos para el personal de mandos medios y superiores que rige en la Universidad de Colima, para funciones desempeñadas durante un proyecto, con niveles de responsabilidad similares.
 - III. El monto mensual del incentivo junto con el sueldo base mensual que se perciba, no podrá exceder, por mes, del sueldo base mensual que se encuentre vigente en la Universidad de Colima para la categoría de la persona titular de una Dirección General. Para el caso de la persona titular de la dependencia responsable o unidad organizacional, el monto mensual del incentivo junto con el sueldo base mensual que se perciba, no podrá exceder, por mes, de la categoría de la persona titular de una Coordinación General.

- IV.** Solo se podrán otorgar incentivos cuando por la naturaleza, magnitud, complejidad, riesgo o duración del proyecto así lo justifique, o que resulte necesario debido al carácter multidisciplinario del proyecto, y que todo lo anterior representen actividades que abonen a la productividad del proyecto, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo o de la actividad de vinculación. Dichos incentivos procederán respecto a etapas o actividades efectivamente concluidas.
- V.** La persona beneficiaria que perciba un pago por participación en un proyecto derivado de una actividad de vinculación conforme al Capítulo V de este lineamiento, no podrá percibir adicionalmente el incentivo previsto en el presente apartado.

Corresponderá a la persona titular de la dependencia responsable calcular la cédula de liquidación de incentivos, y ponerla a consideración de la Coordinación General Administrativa y Financiera, incluyendo montos y momentos de pago. Este monto formará parte de los gastos en servicios personales del proyecto.

ARTÍCULO 21. Resultarán aplicables a los incentivos, las disposiciones generales establecidas en el Capítulo V del presente lineamiento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO VII. DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 22. Generalidades.

- 1.** El presente capítulo regula en específico, la administración de los ingresos propios que se obtengan por concepto de transferencia de tecnología y deriva de lo establecido en los Capítulos II y III del Título Cuarto del Reglamento de Autores e Inventores de la Universidad de Colima.
- 2.** La Dirección General de Vinculación, como encargada del Programa de Propiedad Intelectual de la Universidad de Colima, será la instancia facultada para iniciar y concluir el proceso respectivo; así como resguardar, cualquier figura de propiedad intelectual cuya titularidad directa, derivada o conexas, corresponda a la Universidad de Colima.

3. Las unidades organizacionales que deseen realizar una actividad de vinculación en materia de transferencia de tecnología deberán coordinarse con la Dirección General de Vinculación para tales efectos; esta instancia será quien determinará mediante dictamen, la viabilidad de la celebración de acuerdos o contratos, tales como licencias, autorizaciones, cesiones de derechos y cualquier otra forma permitida por la normativa vigente.
4. Los acuerdos o convenios en materia de transferencia de tecnología, serán revisados, autorizados y suscritos por la Oficina de la Abogacía General, con excepción de aquellos que sean traslativos de dominio que le corresponderá a la Rectoría.
5. Las actividades de vinculación mediante la transferencia de conocimiento comprenden:
 1. La transmisión de derechos de propiedad intelectual, así como de resultados de investigación;
 2. La realización conjunta de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, y
 3. La posibilidad de que la Universidad de Colima constituya y desarrolle empresas universitarias o entidades productivas.

ARTÍCULO 23. Del proceso para transferencia de tecnología.

1. Generada la solicitud de transferencia de tecnología, la Dirección General de Vinculación elaborará el dictamen correspondiente, procurando hacerlo dentro de los 3 tres días hábiles siguientes.
2. Junto con el dictamen correspondiente, la Dirección General de Vinculación elaborará la cotización, misma que enviará para conocimiento a la Coordinación General Administrativa y Financiera.
3. Para la preparación de la cotización o propuesta económica se deberá considerar, de manera enunciativa, al menos lo siguiente: costo preliminar, conformado de manera enunciativa por costos directos; costos indirectos, de manera enunciativa de amortizaciones, depreciaciones y cargas financieras; costos de administración; y remanentes.

4. Una vez definida la cotización, se enviará por parte de la Dirección General de Vinculación al cliente, otorgándole un plazo prudente para que la acepte, rechace o haga una contraoferta.
5. En caso de contraoferta se deberá discutir con la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Oficina de la Abogacía General para su aceptación o rechazo.
6. En caso de aceptación se notificará a la Oficina de la Abogacía General para la preparación del convenio o contrato que habrá de suscribirse con el cliente, del cual, una vez firmado se notificará a la Coordinación General Administrativa y Financiera para los efectos conducentes.
7. La recepción y administración de los ingresos provenientes de los convenios o contratos que se suscriban con motivo de transferencia de tecnología corresponderá a la Coordinación General Administrativa y Financiera. La facultad de seguimiento técnico de los instrumentos antes referidos recaerá sobre la Dirección General de Vinculación.

ARTÍCULO 24. De las regalías.

1. La distribución de regalías por concepto de transferencia de tecnología se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Autores e Inventores de la Universidad de Colima.
2. La parte de la regalía que se otorgue a la persona autora o inventora, en ningún caso, se considerará como una prestación laboral, tampoco será obligatorio ni permanente su otorgamiento por lo que, concluida la relación laboral con la persona autora o inventora se terminará la obligación de pago de la regalía por parte de la Universidad de Colima.
3. En ningún caso dicha regalía se considerará para el cálculo de prestaciones laborales o de seguridad social ni servirá de base para el pago de ningún beneficio de los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la institución.
4. La tercera parte de la regalía que corresponda a la unidad organizacional donde se encuentre adscrita la persona autora o inventora en el momento en que se generó el bien objeto de transferencia, será entregada por la Coordinación General Administrativa y Financiera, como parte de su presupuesto extraordinario de

operación. Dicho monto se reportará como parte del Programa de Fortalecimiento de la Vinculación a que se refiere el Capítulo VIII del presente lineamiento.

5. La tercera parte correspondiente a la Universidad de Colima se utilizará para el cumplimiento de los fines institucionales que determine la Rectoría.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO VIII. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE REMANENTES Y MONTOS NO EROGADOS

ARTÍCULO 25. La gestión de los remanentes y montos no erogados de los proyectos productivos o cualquier otra actividad de vinculación, se sujetará a las siguientes reglas:

1. En el ejercicio de sus facultades, corresponderá a la Coordinación General Administrativa y Financiera, el registro, administración y destino de los remanentes.
2. Los remanentes y montos no erogados, se considerarán ingresos de libre disposición para la Universidad de Colima.
3. Los montos no erogados de la Dirección General de Educación Continua, cualquiera que sea el motivo que los generó se destinarán al gasto operativo del plantel o dependencia que los originó.
4. En el caso de los montos no erogados de la Dirección General de Vinculación y el 5% del remanente de las actividades ejecutadas a través de la Dirección General de Educación Continua, se integrarán al fondo que se denominará: Programa de Fortalecimiento de la Vinculación.
5. Los montos y conceptos de distribución de los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Vinculación, se determinarán por acuerdo entre la Rectoría, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Dependencia Responsable.
6. Este fondo se destinará preferentemente para:
 - I. Mantenimiento, reposición o actualización de equipo que haya servido como base para ejecución de proyectos productivos de las unidades organizacionales de la Universidad, dando preferencia a las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas.
 - II. Compra de equipo que fortalezca las capacidades de vinculación, preferentemente para los planteles educativos y centros de

investigación a los cuales estén adscritos las personas participantes en actividades de vinculación ya concluidas o en proceso.

- III. Compra de equipo que mejore las capacidades de la dependencia responsable de las actividades de vinculación.
- IV. La capacitación del personal que participe en la actividad de vinculación.
- V. Los gastos operativos de la dependencia responsable.
- VI. Para el financiamiento de nuevas actividades de vinculación, incluyendo aquellas que se encuentren en el catálogo de servicios.
- VII. Para fortalecer capacidades de vinculación y para la generación de recursos.
- VIII. Para los fines institucionales que determine la Universidad de Colima.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. El investigar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en estos lineamientos, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones al Órgano Interno de Control, a la Oficina de la Abogacía General o a las instancias internas o externas que resulten competentes.

Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta de manera colegiada por la Rectoría, la Coordinación General Administrativa y Financiera, la dependencia responsable, el Órgano Interno de Control y la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 01 de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Rectoría, Órgano del Gobierno de la Universidad de Colima.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente lineamiento.

Dado en la ciudad de Colima, capital del mismo nombre, a los 28 días del mes octubre del año dos mil veinticuatro.

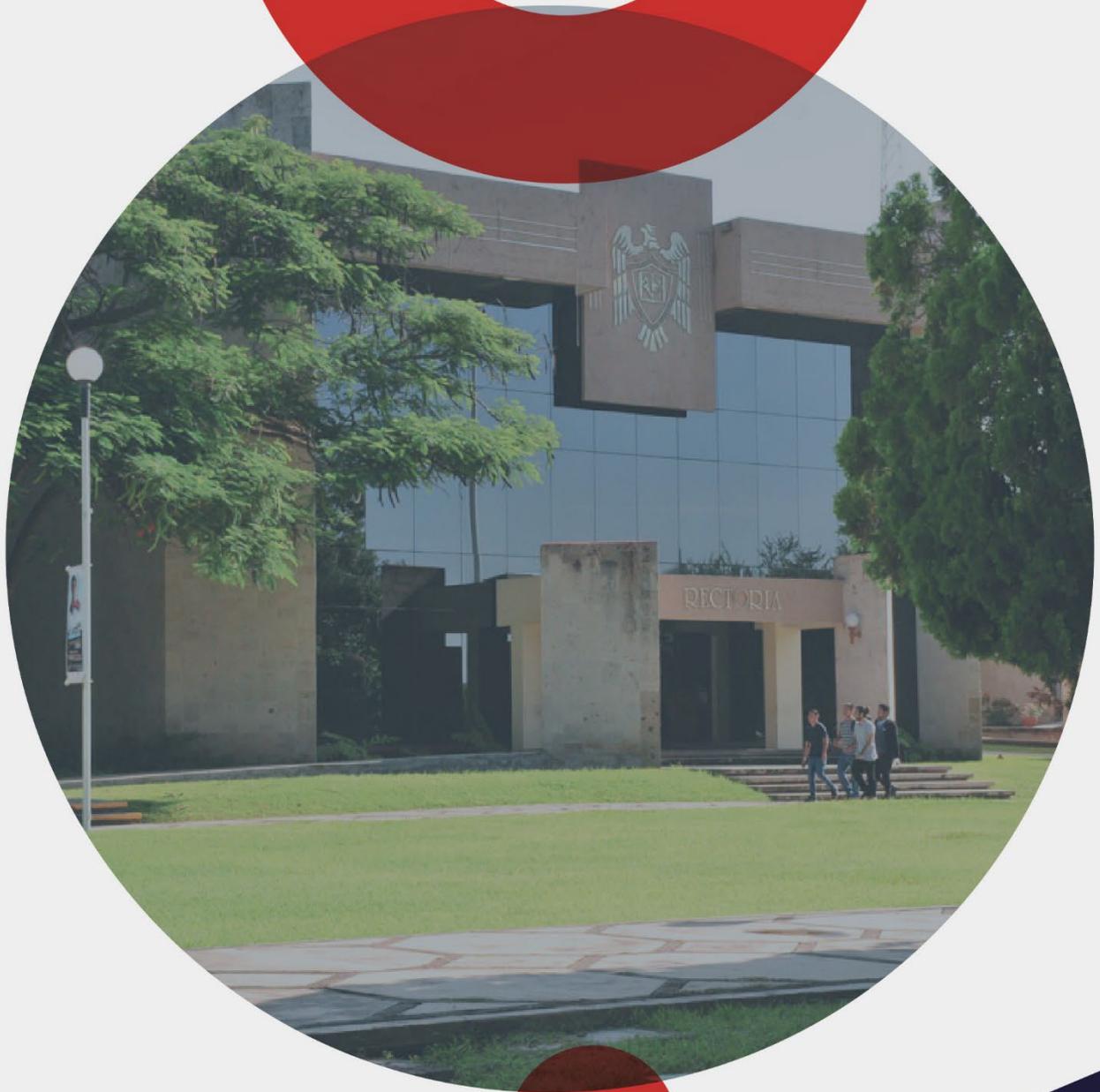
Atentamente

*Estudia * Lucha * Trabaja*

Colima, Colima, México, octubre de 2024

Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño

Rector



PERTINENCIA 
 **QUE TRANSFORMA**